

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo pertinente.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor PABLO ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ a través de su apoderado judicial pone de presente (C01Principal, archivo digital 034), que el día 6 de septiembre hogaño se cumple el plazo consignado en el artículo quinto del acta de conciliación emitida dentro del presente proceso.

Por su parte, el apoderado de la señora EMILCE ROBLES LUNA a través de memorial presentado el 6 de septiembre del presente año (C01Principal, archivo digital 035), manifiesta que el demandado ha comenzado a presionar a su poderdante para que desocupe el inmueble de residencia común, manifestando que a la señora ROBLES LUNA le ha sido difícil conseguir un inmueble para vivienda, además de que a la fecha no ha conseguido trabajo, frente a lo descrito solicita de manera urgente lo siguiente:

- (i) Se ordene al señor PABLO ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ cesar la violencia psicológica y verbal en contra de la señora EMILCE ROBLES LUNA.
- (ii) Se conceda un término igual al inicial, es decir 3 meses contados a partir de la fecha para que la señora EMILCE ROBLES LUNA pueda retirarse de su domicilio, mientras logra ubicarse laboralmente y/o arrendar el inmueble ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar.
- (iii) Se oficie a la Comisaría de Familia Turno 2 de Bucaramanga, en aras de que se le dé celeridad al proceso de violencia intrafamiliar, como quiera que tantas dilaciones afectan y revictimizan a la mujer víctima de violencia.

Ahora bien, el apoderado de la pasiva manifiesta su oposición porque no ha existido hostigamiento o actos de violencia intrafamiliar contra la demandante, pues dice que la violencia más bien ha sido contra su representado quien es un adulto mayor y padece de una patología catastrófica; frente a lo anterior solicita que, si la señora ROBLES LUNA no desocupa la casa el 6 de septiembre de 2023, se ordene a la Policía Nacional desalojar a la mencionada y al hijo de esta.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso se encuentra terminado mediante acta de conciliación del 6 de julio de 2023, donde entre otras cosas las partes acordaron lo siguiente:

QUINTO: La señora EMILCE ROBLES LUNA, se obliga a desocupar el inmueble que comparte con el señor **PABLO ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ** el día 06 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que la competencia por parte de este estrado judicial ya terminó como quiera que ya se emitió acta de conciliación que puso fin al proceso verbal, por lo tanto, no se accede a la solicitud de prórroga por parte de la señora ROBLES LUNA al contrario se le exhortará para que cumpla con lo dispuesto en el acta de conciliación -numeral quinto-, sin embargo, referidos

hechos de una posible violencia intrafamiliar nuevamente se ordenará conminar a quien fuera demandado para que se abstenga de ejercer cualquier tipo de agresión de persistir los mismos deberá la señora Robles Luna acudir a la autoridad administrativa invocando medida de protección; se ordenará oficiar a la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno II para que agilice el proceso de violencia intrafamiliar que se tramita entre las partes; finalmente se exhortará a las partes para que inicien el trámite liquidatario.

Frente al pedimento de la pasiva de ordenar el desalojo de la demandante, el Despacho por el momento no accede, en su lugar se exhorta la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia abandone la residencia del señor Villamizar Hernandez en aras de evitar la intervención policiva a solicitud del accionado ante las autoridades pertinentes.

En cuanto a la solicitud de oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG en lo que tiene que ver con los descuentos decretados en el auto admisorio por concepto de cuota alimentaria provisional a favor de la señora ROBLES LUNA, se ordenará oficiar a la entidad para que no realicen descuentos de la nómina del señor VILLAMIZAR HERNANDEZ.

En consecuencia, el Despacho dispone lo siguiente,

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la prórroga solicitada por la señora EMILCE ROBLES LUNA, en su lugar se EXHORTA para que dé cumplimiento al numeral quinto del Acta de Conciliación del 6 de julio de 2023 emitida dentro del presente proceso y desocupe el inmueble en el término de ejecutoria de esta providencia, en aras de evitar la intervención policiva a solicitud del accionado ante las autoridades pertinentes.

SEGUNDO: CONMINAR al señor PABLO ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ, para que se abstenga de agredir física, verbal o psicológicamente a su cónyuge, aunado a lo anterior, en caso de presentarse cualquier tipo de agresión, la señora EMILCE ROBLES LUNA deberá informarlo a la Policía Nacional.

TERCERO: EXHORTAR a la señora EMILCE ROBLES LUNA para que de existir hechos que configuren violencia intrafamiliar se acerque a la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno II y solicite medida de protección.

CUARTO: REQUERIR a la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno II para que imprima celeridad al proceso de violencia intrafamiliar, que se tramita entre las partes ante esa autoridad. Ofíciase. -

QUINTO: EXHORTAR a las partes *–si aún no lo han hecho–* para que inicien el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

SEXTO: OFICIAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG para que no realicen descuentos de la nómina del señor

PABLO ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ a favor de la señora EMILCE ROBLES LUNA con destino al presente proceso. Ofíciase. -

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Rosalba Vivas Gonzalez', written on a light-colored rectangular background.

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ